

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA DORIS ROMERO CHISCO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00233 00

Revisado el presente proceso, el despacho se abstiene de aceptar el desistimiento solicitado por la apoderada de la parte actora, en virtud de lo preceptuado en el numeral 4º del inciso 4 del artículo 316 del C.GP., toda vez, que la entidad demandada ha presentado oposición la cual se infiere del escrito presentado por el apoderado de la misma a folio 104 del expediente.

En consecuencia, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** (fol. 64-66); reconózcase como apoderado judicial al Dr. **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder visto a folio 72-74 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

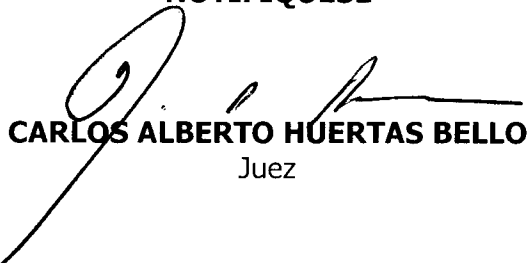
A folio 68 del expediente obra constancia de la fijación en lista de las excepciones propuestas por la demandada frente a las cuales la parte actora no se pronunció.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 28 del mes julio de 2015 a las 10:00 am la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

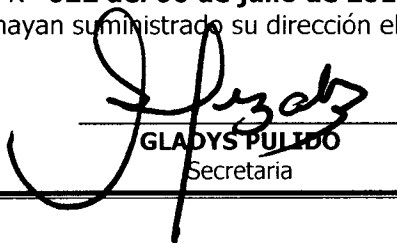


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **022 del 06 de julio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria